



126

Nº INCIDENTE 555305 No. de Comparendo 25-126-112474

| 1. FECHA Y HORA |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|-----------------|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| AÑO             | DÍA |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 2020            | 24  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| MES             |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 1               | 2   | 3  | 4  | 5  | 6  |    |    |    |    |    |    |
| 7               | 8   | 9  | 10 | 11 | 12 |    |    |    |    |    |    |
| HORA            |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 00              | 01  | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 |
| 12              | 13  | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| MINUTOS         |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 40              |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |

| 2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  |                            |
|---|----------------------------|
| VÍA PRINCIPAL   | VÍA SECUNDARIA             |
| TIPO DE VÍA   | TIPO DE VÍA                |
| AV CL CR AU DG TR VRA CGTO  | AV CL CR AU DG TR VRA CGTO |
| Centro  | OTRO                       |
| SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/> DOMICILIO <input type="checkbox"/> MEDIO DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> |                            |
| MUNICIPIO LOCALIDAD/COMUNA  |                            |
| cajicá urbano   |                            |

| 3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR            |                     |
|--|---------------------|
| TIPO DOCUMENTO                             | NÚMERO DE DOCUMENTO |
| C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?         | 1070015527          |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR |                     |
| Edisson Fabian Higuita Munar               |                     |
| DIRECCIÓN - RESIDENCIA                     |                     |
| vereda canchón Rio Frio                    |                     |
| TELEFONO FIJO O CELULAR                    |                     |
| No aporte                                  |                     |
| EMAIL                                      |                     |
| DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS                |                     |
| Cundinamarca cajicá Colombia               |                     |

| 3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD  |                     |
|---|---------------------|
| TIPO DOCUMENTO  | NÚMERO DE DOCUMENTO |
| C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?                        |                     |
| NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD |                     |
| DIRECCIÓN - RESIDENCIA                                    |                     |
| TELEFONO FIJO O CELULAR                                   |                     |
| EMAIL   |                     |
| DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS                               |                     |

| DATOS DEL ESTABLECIMIENTO |                     |
|---------------------------|---------------------|
| RAZÓN SOCIAL              | ACTIVIDAD COMERCIAL |
| NIT                       | DIRECCIÓN           |
| REPRESENTANTE LEGAL       |                     |

| 4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS                        |   |   |
|--|---|---|
| ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>   | MEDIACIÓN POLICIAL <input type="checkbox"/>                   | TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>                                     |
| REGISTRO A PERSONA <input checked="" type="checkbox"/> | TRASLADO POR PROTECCIÓN <input type="checkbox"/>              | REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>  |
| USO DE LA FUERZA <input type="checkbox"/>              | SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> | INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>                                     |
| DEL SITIO <input checked="" type="checkbox"/>          | APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>         | INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>                                     |
| ACION <input checked="" type="checkbox"/>              | APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>    | INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/> |

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: mediante control al fogón de leña se encontró infrinjiendo el decreto 153.

DESCARGOS: estaba abrigado en la casa y por eso salió a la calle.

| 6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA                      |  |   |   |
|---|--|---|---|
| MULTA GENERAL <input checked="" type="checkbox"/> | INUTILIZACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/> | PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA <input type="checkbox"/> | SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>  |
| AMONESTACIÓN <input type="checkbox"/>             | DESTRUCCIÓN DE BIEN <input type="checkbox"/>     | REMOCIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>   | DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS <input type="checkbox"/> |

| TIPO DE MULTA       |                     |
|---------------------|---------------------|
| ARTICULO            | NUMERAL             |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 |

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

inspección de policía numero 1 caso de la Justicia

| 9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Grado, Apellidos y Nombres          | Placa Policial    |
| Pt Edwin Rodriguez                  | 101577            |
| Unidad                              | Cuadrante o Cargo |
| E - cajicá                          | 3                 |
| Teléfono 313889092                  |                   |

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos No. C.C. Teléfono/Celular

| 11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL   |   |
|---|---|
| mediante control al fogón de leña se encontró el ciudadano infrinjiendo el decreto 153, es de notar que se le explico el procedimiento. | HUELLA (INDICE DERECHO)                       |
| FIRMA POLICIA   | FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE |
| [Firma]   | [Firma]                                       |
| C.C.: 1056800916  | C.C.: 1070015527                              |

- AUTORIDAD COMPETENTE -

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y sueldo del infractor es convalidado en la inspección de comparendo o la inspección de la autoridad sancionadora.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

| <b>COMPORTAMIENTOS</b>  | <b>SANCIÓN</b>          |
|---|-------------------------|
| TIPO 1  | 4 SMLDV                 |
| TIPO 2  | 8 SMLDV                 |
| TIPO 3  | 16 SMLDV                |
| TIPO 4  | 32 SMLDV                |
| PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA | SI NO ASISTE<br>4 SMLDV |

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**

---



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca. 24/03/2020

Inspector Gustavo Adolfo Londoño  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto Disposición orden de Comparendo N° 25-126-112474 incidente 555305

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 10:40 horas del día 24/03/2020 en la dirección carretera p. con calle 3 campo se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Edisson Fabian Higuito mumar edad 25 años, residente en la dirección Vereda Canelón Rio Frio barrio Canelón, del Municipio de Cajica, teléfono celular no aporta, quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art.        Numeral        literal        De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

mediante control al tope de verde se encuentra al Ciudadano antes en moción, infringiendo el decreto presidencial numero 153, por lo anterior se le aplica la ley 1801 en su artículo 35 numeral 2.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó estaba aburrido en la casa y por eso salió a la calle.

Observaciones: se le explica plenamente el precondimento al ciudadano, dándole copia de la orden de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Patrullero: Edwin Rodriguez  
Cedula 1056800916 Cuadrante 3 Placa 101573

Anexos origen orden de comparendo.

camara 5 N° 2.07 Centro  
Telefono 3138990991  
decun@cajica.policia.gov.co  
www.policia.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA  
INFORMACION PUBLICA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 24 MAR 2020  
Firma: Lilian Górrero



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 300-2020  
01 DE ABRIL DE 2020.

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112-474 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020”.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, en la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades establecido en el artículo 35 numeral 2º: “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2º, lo siguiente: "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

Que el citado artículo establece en su párrafo 2º que como medida correctiva a la conducta señalada la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).**

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

**2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.**

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-474 fue impuesta en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), al señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, por infringir el artículo 35 numeral 2º.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, la orden de comparecer o comunicarse ante el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), el señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, debía comunicarse con éste despacho entre el **veinticinco (25) de marzo dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que transcurrido el término antes indicado, el señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, no se comunicó por ninguno de los canales dispuestos para atención al usuario (número celular corporativo de la inspección de policía, teléfono fijo, correo institucional), ni objetó o solicitó acogerse a los beneficios de ley que se encuentran especificados en el reverso de la orden de comparendo impuesta, por lo tanto, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, que se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello la empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición de este Despacho la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) y ante el silencio del infractor, se puede concluir que el señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2º.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, mediante el Decreto 059 de 17 de marzo de 2020, "Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus Covid-19 (Coronavirus)", dispone medidas para evitar la propagación del virus.

Que se encuentra vigente el Decreto Nacional 457 de 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", por medio del cual el Presidente de la Republica, ordena el confinamiento preventivo obligatorio para los habitantes del territorio nacional, asimismo dispone en el artículo 2º del decreto, lo siguiente:

*"(...) Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior. (...)"*

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8º de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.**

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA  
II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo. IMPONER** al señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Tercero. CITAR** al señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LE ASIGNE EN LA FECHA Y HORA POR DETERMINAR, UNA VEZ SEA SUPERADA LA CONTIGENCIA SANITARIA POR LA QUE ATRAVIESA EL PAIS. DICHO CURSO SERA SEN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.**

**Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, al correo electrónico de éste despacho.

**Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), el señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Séptimo. NOTIFICAR** de la presente decisión al señor **EDISSON FABIAN HIGUITA MUNAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.527. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Octavo. ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-112-474 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

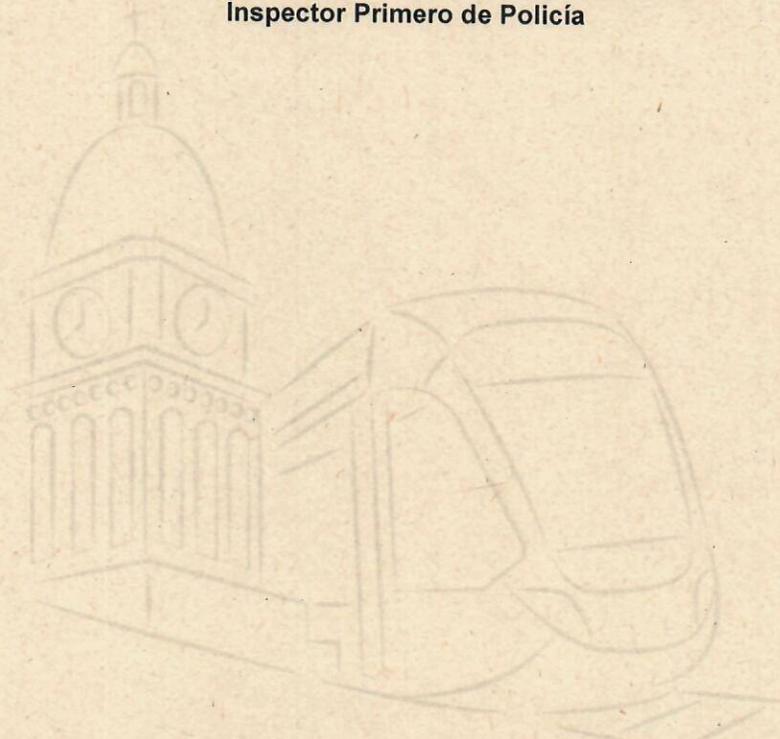
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Noveno. RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

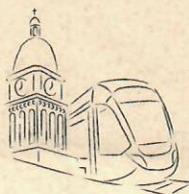
Dada en Cajicá – Cundinamarca, al primer día (01) del mes de abril de 2020

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
Inspector Primero de Policía



|                | NOMBRE Y APELLIDO                | FIRMA | CARGO Y ÁREA                 |
|----------------|----------------------------------|-------|------------------------------|
| <b>Elaboró</b> | Andrés Felipe Ramírez Giraldo    |       | Abogado Contratista IP1      |
| <b>Revisó</b>  | Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo |       | Inspector Primero de Policía |
| <b>Aprobó</b>  | Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo |       | Inspector Primero de Policía |

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos bajo nuestra responsabilidad.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116